



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2715/2020

Asunto: No adjudicación de plaza en Centro educativo – Disconformidad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, sobre la disconformidad con la actuación de la Administración educativa, al no permitir la matriculación de dos hermanas en un mismo centro educativo, en concreto en el Colegio XXX de la ciudad de Salamanca.

Según los términos de la queja, después de haberse solicitado plazas escolares a través del proceso ordinario de admisión de alumnos para las dos hermanas, a una de ellas se le ha adjudicado el Colegio XXX en 1º de ESO; mientras que a la otra, que comienza 4º curso de educación primaria, no se le ha adjudicado plaza en ninguno de los cinco centros solicitados para ella.

Con todo, la pretensión expuesta a través de la queja es que, para que las dos hermanas estén escolarizadas en el mismo centro educativo, se admita a la más pequeña en el Colegio XXX ampliando a tal efecto la ratio de alumnos.

Con relación a ello, el pasado 31 de agosto, hemos registrado el escrito de fecha 25 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe que fue solicitado a la Consejería de Educación, y que está fechado el 18 de agosto de 2020. Del análisis del contenido de dicho informe se desprende que el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondo públicos, respecto a las solicitudes presentadas por las dos hermanas a las que se refiere este expediente, se ha realizado conforme a la normativa vigente para todo el alumnado sin excepción, normativa que contempla los mecanismos para reagrupar en un mismo centro educativo a todos los hermanos.

Al margen de ello, en estos momentos, en los que se están adoptando medidas para el inicio del curso escolar 2020-2021, en el marco de la gestión de la crisis sanitaria



causada por la COVID-19, los aumentos de ratios en los centros educativos no solo resultan desaconsejables, sino que, incluso a partir de segundo curso de educación primaria, el punto 2.1. b) del Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021 establece que *“el número de alumnos por aula no podrá superar las ratios máximas previstas normativamente para cada enseñanza, sin que se pueda efectuar excepción de ratio”*.

Asimismo, la pretensión contenida en la queja, con el fin de que se aumente la ratio de alumnos en 4º curso de educación primaria en el Colegio XXX, para que puedan escolarizarse en él las dos hermanas, iría además en contra de los supuestos para los que está previsto dicho aumento conforme a la Disposición adicional tercera del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. En efecto, dicha medida *“solo podrá realizarse para atender la escolarización excepcional”*, y la escolarización excepcional está prevista para, entre otros casos, la *“Incorporación al sistema educativo o cambio de residencia de la familia a otra localidad que requiera cambio de centro docente, cuando la escolarización no pueda tramitarse en el proceso ordinario o de haberse tramitado en éste no se hubiera obtenidos plaza”* (art. 20.1 c) del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León). En el caso que nos ocupa, la escolarización de las dos hermanas se tramitó en el proceso ordinario, pero solo una no ha obtenido plaza en el mismo, por lo que únicamente esta ha de acudir a la admisión fuera del periodo ordinario.

Por otro lado, mediante la aplicación del artículo 22 de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, la familia ha tenido la oportunidad de optar por uno de los cinco centros ofertados por la Administración educativa, distintos al Colegio XXX, pero con vacantes suficientes para acoger a las dos hermanas dentro de la única unidad territorial de admisión de la localidad de Salamanca, sin que fuera aceptada ninguna de las alternativas. No cabe olvidar que dicho precepto establece: *“Los alumnos o alumnas pertenecientes a una misma unidad familiar para los que se hubiese solicitado el mismo centro docente y se comprobase, por la correspondiente comisión de escolarización, que no van a resultar adjudicatarios de plaza en el mismo centro docente, se les ofrecerá la posibilidad de modificar su petición con objeto de optar a otros centros con vacantes suficientes para su escolarización conjunta, o de desistir de alguna o todas sus solicitudes si así lo consideran”*.

Con relación a ello, y según la información facilitada por la Consejería de Educación, las dos hermanas figuraron en los listados de familiares posiblemente dispersos publicados el 7 de julio de 2020; y, el 9 de julio de 2020, el inspector del área de inspección de Salamanca recibió al padre de las alumnas, facilitándose a este una



entrevista personal con los miembros de la Comisión de Escolarización para garantizar la escolarización agrupada de las dos hermanas.

También según la información facilitada por la Consejería de Educación, se pone de manifiesto lo siguiente:

«En la reunión mantenida, se ofreció al interesado la posibilidad de matricular a ambas hermanas en un mismo centro, indicándole aquellos que disponen de suficientes plazas vacantes en los cursos que solicita para las dos hermanas. En concreto, y para los cursos de cuarto de educación primaria y primer curso de ESO que son los solicitados, se ofrecen las siguientes posibilidades: CC “Amor de Dios”, CC “Padres Trinitarios”, CC “Pizarrales”, CC “San Agustín”, y CC “Santa Teresa de Jesús”. Igualmente, y dado que la alumna que debe escolarizarse en cuarto curso de educación primaria no había obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, se le ofrece la posibilidad de matrícula en el CEIP XXX, centro de primaria próximo a su domicilio.

Es importante aclarar que todos los centros educativos de la localidad de Salamanca forman parte de la misma unidad territorial de admisión, no perteneciendo los ofrecidos a distritos diferentes como indica el interesado.

En la reunión mantenida el interesado dice proceder de Madrid y desconocer la localización de los centros ofertados, a tal efecto el inspector le indica dónde están situados y la distancia a la que se encuentran de la zona que determina va a ser su residencia.

Desde la Comisión de Escolarización se ofrecen al interesado todas las posibilidades conforme a lo establecido en la normativa reguladora del proceso de admisión del alumnado, garantizándose sus derechos. En la misma reunión se le facilita al interesado un documento para que traslade a la Comisión de Escolarización su decisión respecto a la escolarización de las alumnas. Se le indica como plazo máximo el día 13 de julio para que la Comisión de Escolarización pueda continuar con el resto de actuaciones programadas para llevar a cabo el proceso ordinario de admisión.

No consta que se haya aceptado ninguna de las alternativas dispuestas por la Inspección Educativa».

Con todo, en la situación actual, una de las hermanas podría matricularse entre el 1 y el 4 de septiembre en el Colegio XXX, mientras que la otra no ha obtenido plaza en ninguno de los cinco centros solicitados, por lo que habría de presentarse para ella una solicitud de admisión excepcional, pero para un centro en el que existan vacantes, que no es el caso del Colegio XXX.

Por otro lado, las alternativas de escolarización que fueron ofrecidas a la familia por la Inspección Educativa de Salamanca coinciden con los centros que han quedado



con plazas vacantes tras el proceso de admisión ordinario, y a fecha de publicación de los listados de adjudicación (27 de julio de 2020):

CENTRO	EP 4º	ESO
37005484 – “Amor de Dios”	3	2
37005678 - “Padres Trinitarios”	1	9
37005681 – “Pizarrales”	5	4
37005812 - “San Agustín”.	4	5

En virtud de todo lo expuesto y, como ya se ha indicado, no se ha advertido irregularidad en la actuación de la Administración educativa a la hora de gestionar las solicitudes de admisión presentadas para las dos hermanas a las que se refiere la queja que ha dado lugar a este expediente.

No obstante, en virtud el principio de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como del principio de orientación al ciudadano, del que se deriva que la actuación de la Administración y los servicios públicos han de estar dirigidos a la satisfacción de las necesidades reales de los ciudadanos (art. 5 a) y ñ) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública), cabría dar una oportunidad a la familia interesada para que, fuera del proceso ordinario de admisión de alumnos, se le facilite de nuevo la posibilidad de escolarizar a las dos hermanas en uno de los centros en los que existan vacantes para los cursos de 4º de educación primaria y 1º de ESO.

A tal efecto, también cabe considerar que el artículo 2.7 de la Orden EDU/382/2020, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas relativas a los procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos y en las escuelas infantiles, de la Comunidad de Castilla y León, para el curso escolar 2020-2021, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece:

“No se llevará a cabo el procedimiento simplificado de cambio de centro a instancias de la persona interesada al que se refiere el artículo 27 de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero. Por ello las adjudicaciones de plaza derivadas del proceso ordinario, salvo adjudicación posterior en supuestos excepcionales, tendrán carácter definitivo aunque no se realice la matriculación en los plazos establecidos al efecto”.



En definitiva, se ha suspendido el procedimiento simplificado de cambio de centro docente para el curso 2020-2021, por lo que las adjudicaciones de plazas y las vacantes existentes actualmente en los centros educativos son definitivas.

Considerando todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se estima oportuno formular la siguiente **Resolución**:

En virtud del principio de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como del principio de orientación al ciudadano, procede poner a disposición de las dos alumnas a las que se refiere este expediente la relación de centros educativos de la localidad de Salamanca en los que, finalizado el proceso ordinario de admisión, existen plazas vacantes para 4º curso de educación primaria y para 1º curso de ESO al mismo tiempo, con el fin de atender la pretensión de la escolarización conjunta de las dos hermanas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López